

## **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

**ACLARACION a la sentencia pronunciada en el expediente agrario número 532/2001, relativo al reconocimiento de comunidad de Santiago Camotlán, municipio del mismo nombre, Distrito de Villa Alta, Oax.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Visto para resolver la aclaración de sentencia de fecha nueve de julio del año dos mil dos pronunciada en el expediente agrario número 532/2001, relativo al reconocimiento de comunidad de Santiago Camotlán, municipio del mismo nombre, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, a efecto de corregir errores de índole mecanográficos, y

### **RESULTANDO:**

**1o.-** Que por escrito presentado el día cinco de julio de dos mil uno, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, comparecieron Zeferino Zárate Hernández y Javier Solís Gómez en su carácter de representantes propietario y suplente de bienes comunales del poblado de Santiago Camotlán, municipio del mismo nombre, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para solicitar el reconocimiento de comunidad de Santiago Camotlán, municipio del mismo nombre, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, en términos del artículo 98 fracción II de la Ley Agraria, para beneficiar a 247 campesinos; expediente que fue radicado bajo el número 532/2001.

**2o.-** Que seguidos los trámites de ley, con fecha nueve de julio del año dos mil dos, se dictó sentencia.

**3o.-** Que en el resultando tercero (foja 177) y considerando segundo (fojas 185 y 187) de dicha sentencia quedó establecido el "cuatro de septiembre del año dos mil dos" como fecha del convenio definitivo de reconocimiento y conformidad de linderos celebrado entre las comunidades de San Juan Yatzona y Santiago Camotlán, ya que de la documental que obra a fojas catorce a la diecinueve se advierte que el mismo que se efectuó el día cuatro de septiembre del año dos mil; asimismo, en el diverso convenio de reconocimiento de límites de tierras, celebrado entre Hugo Edgardo Sarmiento Jiménez y Luis Alberto Sarmiento Jiménez pequeños propietarios de la finca San José Yajoni, y por la otra el poblado de Santiago Camotlán se estableció como fecha de su celebración el día "primero de septiembre de mil novecientos y cuatro"; en lugar de primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (fojas 25 y 26), errores mecanográficos que podrían confundir a los interesados, razón por la cual, por acuerdo de fecha doce de septiembre del año dos mil dos se ordenó turnar el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta para el proyecto de aclaración de sentencia respectivo, y

### **CONSIDERANDO:**

**UNICO.-** Que efectivamente, como se advierte del resultando tercero (foja 177) y considerando segundo (foja 185) de la sentencia de fecha nueve de julio del año dos mil dos pronunciada en el expediente agrario número 532/2001, se asentó el día cuatro de septiembre del año dos mil dos como fecha de celebración del convenio definitivo de reconocimiento y conformidad de linderos, entre las comunidades de San Juan Yatzona y Santiago Camotlán, fecha que al ser verificada con los datos contenidos en la documental respectiva que obra a fojas de la catorce a la diecinueve de autos, aparece que dicho convenio fue realizado el día cuatro de septiembre del año dos mil.

Asimismo, en el resultando tercero (foja 177) y considerando segundo (foja 187) de la sentencia que se aclara se anotó el día "primero de septiembre de mil novecientos y cuatro" como fecha de verificación del diverso convenio de reconocimiento de límites de tierras, efectuado entre Hugo Edgardo Sarmiento Jiménez y Luis Alberto Sarmiento Jiménez en sus caracteres de pequeños propietarios de la finca San José Yajoni, y por la otra el poblado promovente de Santiago Camotlán, siendo la fecha correcta el día primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

En consecuencia, al no variar la sustancia de la sentencia de que se trata y de conformidad con los artículos 223 y 225 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Agraria, resulta procedente la presente aclaración, por lo que, con copia certificada de esta resolución deberá hacerse del conocimiento a la comunidad promovente a través de sus representantes legales, al delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca, al Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, al delegado estatal del Registro Agrario Nacional, para los efectos legales a que haya lugar, tornándose necesario su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En apoyo a lo anterior, se cita en aplicación la tesis número IX.1o. 7 A, del Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, publicada en la página 719, tomo VI, octubre de 1997, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, así como la tesis sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página número 79, Cuarta Parte, Sexta Epoca, del Semanario Judicial de la Federación, con los rubros siguientes, respectivamente: "ACLARACION DE SENTENCIA EN EL JUICIO AGRARIO; ACLARACION DE SENTENCIA."

Por lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE :**

**PRIMERO.-** Es procedente la aclaración de sentencia de nueve de julio del año dos mil dos, pronunciada en el expediente agrario número 532/2001, en términos del considerando único de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Esta resolución pasa a formar parte integrante de la sentencia de nueve de julio del año dos mil dos dictada dentro del enumerado sumario; por lo que se ordena su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** Gírese oficio al delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca, al Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, así como al delegado estatal del Registro Agrario Nacional al que se acompañe copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente, lístese y cúmplase.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diecisiete de septiembre de dos mil dos.- Así lo resolvió y firma la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, **María Antonieta Villegas López**, ante el Secretario de Acuerdos, **Jesús Ramón Viana Gutiérrez**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, **Jesús Ramón Viana Gutiérrez**, CERTIFICA: que esta aclaración de sentencia compuesta de tres fojas útiles está redactada únicamente por el lado anverso, misma que se certifica para los efectos legales correspondientes.- Conste.- Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diecisiete de septiembre del año dos mil dos.- Rúbrica.